



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No. 673**  
De **24** de **julio** de 2020

Que establece puestos de control sanitario en las entradas de la provincia de Los Santos, a fin de mantener estable el RT epidemiológico y mitigar la propagación de la enfermedad contagiosa Covid-19.

**EL MINISTRO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el artículo 27 de nuestra Carta Magna señala que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia; tal garantía, de acuerdo con la misma norma, está sujeta a las limitaciones que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde a la autoridad sanitaria tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado y, como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sanitario, el Órgano Ejecutivo, podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro, en caso de epidemia o amago de ella.

Que, en virtud de lo antes expuesto, y atendiendo la grave situación de salud pública que ha ocasionado la Pandemia declarada, producto de la enfermedad infecciosa Covid-19, mediante el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020, se facultó al Ministerio de Salud, entre otras cosas, en función del comportamiento de la situación sanitaria o del nivel de alerta, a establecer puestos de control sanitarios, otras zonas epidémicas, cercos sanitarios o puntos estratégicos de carácter provincial, distrital y/o por corregimiento para lograr el control del movimiento masivo de personas;

Que, dado el comportamiento epidemiológico de la provincia de Los Santos, en la cual se observa que el RT epidemiológico de la enfermedad contagiosa Covid-19, se mantiene estable, el Ministerio de Salud considera necesario, propiciar medidas sanitarias para evitar el aumento del contagio, mantener la estabilidad del RT y mitigar la propagación para lograr que la curva de contagios disminuya en dicha provincia;

Que, en ese sentido, el Ministerio de Salud, en ejercicio de la facultad que le confiere el citado Decreto Ejecutivo No.499 de 19 de marzo de 2020, considera pertinente, establecer puestos de controles sanitarios en la provincia de Los Santos, para lograr el control del movimiento masivo de personas hacia esta provincia;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer puestos de control sanitario en las entradas de la provincia de Los Santos, a fin de mantener estable el RT epidemiológico y mitigar la propagación de la enfermedad contagiosa Covid-19.

**SEGUNDO:** En estos puestos de control se autorizará la entrada y salida de la provincia de Los Santos al personal médico, administrativo y operativo de hospitales, centros de atención médica, clínicas, laboratorios médicos, públicos y privados. Para tales efectos deberán portar su carné de identificación laboral.

**TERCERO:** Las demás personas que por motivos laborales y de salud, deban ingresar a la provincia de Los Santos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificación expedida por las empresas, negocios, trabajos formales e informales cuyas actividades se realicen en la provincia de Los Santos y que están incluidas en las excepciones de toque de queda y Resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud, que reactivan la operación y movilidad de sectores económicos. Esta certificación deberá estar validada por las autoridades municipales de Los Santos, según el lugar donde se realice la actividad comercial u oficio y la misma deberá ser presentada en el puesto de control para que sea autorizado el ingreso.
2. Las personas que residan en la provincia de Los Santos y que por motivo de salud requieran salir y retornar a la Provincia de Los Santos, deberán presentar una solicitud sustentada ante la Región de Salud, a fin de que esta emita una autorización en coordinación con el nivel nacional delegado para los fines del salvoconducto y la remita a los estamentos de seguridad, permitiendo la entrada o salida.

**CUARTO:** Todas las empresas, negocios, trabajos formales e informales cuyas actividades se realicen en la provincia de Los Santos y se encuentren exceptuadas para realizar sus actividades comerciales, deben presentar a las autoridades municipales de la provincia de Los Santos según corresponda y en un plazo no mayor de cinco días hábiles a la entrada en vigencia de la presente resolución, una declaración que adjunte la lista de todos sus trabajadores.

**QUINTO:** Advertir que en los puestos de control sanitario se desarrollarán acciones de salud y de seguridad dirigidas a contener el movimiento masivo de personas, a fin de garantizar la salud de la población que allí reside.

**SEXTO:** Corresponde a las autoridades sanitarias y administrativas con la colaboración de los estamentos de seguridad, velar por el cumplimiento de estas medidas.

**SÉPTIMO:** El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución serán sancionadas por las autoridades correspondientes, de acuerdo con sus competencias.

**OCTAVO:** La presente Resolución empezará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud



  
**IVETTE BERRIO AQUÍ**  
Viceministra de Salud

LFSM/REAA/JS